



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

Expediente N° 78/2018

Ref. Alquiler equipamiento audiovisual

DICTAMEN N° 119

Buenos Aires, 15/11/2018

**POR LA DIVISIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA
A LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN**

Se solicita la opinión de esta Subdirección de Dictámenes y Asesoramiento con relación al proyecto de Disposición de fs. 29/30 mediante el cual se impulsa la aprobación del Procedimiento Especial Simplificado por Adjudicación Simple en los términos de la Resolución DPSCA N° 86/13 de esta Defensoría del Público, tendiente al alquiler de equipamiento audiovisual para la cobertura de actividades a realizar por la DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, por un período de SEIS (6) meses (Artículo 1°); asimismo se aprueba la contratación realizada con la firma ALUCINE S.R.L. (CUIT: 30-71513567-8) por un monto total de PESOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA (\$ 24.990.-) (Artículo 2°).

Finalmente, se autoriza a efectuar los pagos correspondientes, previa conformidad de la prestación (artículo 3°).

- I -

ANTECEDENTES

Corresponde formular sucintamente una reseña de los principales antecedentes obrantes en las actuaciones de referencia.

La presente adquisición fue motivada por la Dirección de Capacitación y Promoción. En relación a ello solicitó la provisión de equipamiento audiovisual para llevar adelante actividades públicas de línea de trabajo de buenas prácticas y de otras actividades de promoción del derecho humano a la comunicación que requieran de los complementos audiovisuales para llevar a cabo filmaciones de calidad (v. fs. 1).

Acompañó a su requerimiento formulario F4, Especificaciones Técnicas y presupuestos acordes al pedido (v. fs. 2/12).

A fs. 13/14 y 32/33 la Subdirección de Gestión de la Administración Financiera dio cuenta de la existencia de crédito presupuestario suficiente para la contratación en trámite adjuntando los respectivos comprobantes.



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

Por otro lado, a fs. 19 luce agregada la oferta presentada por ALUCINE S.R.L. (CUIT: 30-71513567-8), por la suma total de PESOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA (\$ 24.990.-).

Con fecha 16 de junio de 2018 se procedió a notificarle al contratista la orden de provisión pertinente junto con las bases particulares de la contratación (fs. 23/24), luciendo estas últimas agregadas a fs. 26.

A fs. 28 obra factura emitida por el ya citado proveedor, correspondiente al alquiler de equipos por 22 jornadas.

Posteriormente el Departamento de Compras y Contrataciones tomó intervención y señaló que la compra se encuadra como Procedimiento Especial Simplificado por adjudicación simple de acuerdo a la Resolución DPSCA N° 86/13 y el Reglamento de Compras y Contrataciones de Obras, Bienes y Servicios, aprobado por la Resolución DPSCA N° 32/13 en virtud del monto y atento a que no resulta materialmente posible realizar otro procedimiento.

Asimismo, dejó constancia de que no se incurre en desdoblamiento de procedimientos, en los términos del artículo 58° del Reglamento de Compras y Contrataciones.

Finalmente, recomendó realizar el pago al ya citado proveedor por la suma de \$ 24.990 (v. fs. 31).

Efectuada la reseña que antecede, la intervención de esta Dirección corresponde en virtud del artículo 7° inciso d) del Decreto Ley N° 19.549.

- II -

ANÁLISIS JURÍDICO. LA CONTRATACIÓN BAJO EXAMEN

1. En primer lugar corresponde aclarar que este órgano asesor no se expide respecto de la oportunidad, mérito o conveniencia de la adquisición en trámite, por cuanto dicho análisis resulta ajeno a la competencia que tiene atribuida esta instancia asesora la cual se circunscribe al examen estrictamente jurídico de los temas sometidos a su consideración.

1.1. En segundo lugar es dable destacar que el Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto Delegado N° 1.023/2001 dispone en su artículo 4° los contratos comprendidos, entre los que se encuentra el de locación (inciso a).



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

Similar previsión contempla el Reglamento de Compras y Contrataciones de Obras, Bienes y Servicios de esta Defensoría del Público aprobado por la Resolución DPSCA N° 32/13 en el artículo 3°, inciso a).

En virtud de ello, y atento las particularidades del caso, se desprende que la contratación en ciernes se encuentra alcanzada por las disposiciones de las normas citadas *ut supra*.

En este sentido cabe destacar que el artículo 1.187 del Código Civil y Comercial de la Nación define al contrato de servicios en los siguientes términos: “*Hay contrato de locación si una parte se obliga a otorgar a otra el uso y goce temporario de una cosa, a cambio del pago de un precio en dinero*”.

2. En otro orden se advierte que el requerimiento que diere lugar a la sustanciación del presente procedimiento de selección, cumple con los recaudos mínimos previstos en el artículo 36° de la Reglamentación aprobada por la Resolución DPSCA N° 32/2013 “Requisitos de los pedidos”, conforme la remisión aludida en el Artículo 2° inciso a) del Anexo I de la Resolución DPSCA N° 86/2013.

3. En relación al tipo de procedimiento elegido, es menester señalar que mediante la Resolución DPSCA N° 86/13 se aprobó el Procedimiento Especial Simplificado por Adjudicación Simple, complementario del Reglamento de Compras y Contrataciones de Obras, Bienes y Servicios de esta Defensoría (artículos 1° y 2°).

El procedimiento mencionado precedentemente se aplica a las contrataciones directas encuadradas en cualquiera de los apartados del artículo 42° del Reglamento de Compras y Contrataciones de Obras, Bienes y Servicios, cuando el monto estimativo del contrato sea menor a PESOS VEINTICINCO MIL (\$ 25.000.-) para el total de las adjudicaciones y siempre que sean gastos inherentes al funcionamiento del organismo (conf. artículo 1° del Anexo I de la Resolución DPSCA N° 86/13).

3.1 Sentado ello, de los elementos de juicio obrantes en estos actuados, resulta que el Procedimiento Especial Simplificado (PES) sustanciado en autos estaría justificado, en tanto encuentra sustento en lo dispuesto en la Reglamentación precedentemente mencionada, ello por cuanto el monto involucrado no supera el permitido para ese tipo de procedimiento - que en el caso asciende a la suma de PESOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA (\$ 24.990.-) - y atento a que se trataría de un gasto inherente al funcionamiento de este organismo.



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

4. Por otra parte es dable afirmar que el procedimiento sustanciado en las actuaciones, se ajusta a las disposiciones establecidas en el artículo 2° del Anexo I de la precitada Resolución DPSCA N° 86/13.

En relación a esto se observa que, en concordancia con lo establecido por los incisos a), i) y k) del artículo 2° del Anexo a la precitada norma, se ha efectuado el requerimiento cumpliendo con los recaudos exigidos por los artículos 36° y 37° del Reglamento de Compras de este organismo; asimismo el Departamento de Compras y Contrataciones ha remitido al oferente la correspondiente orden de provisión y ha elaborado un informe referente al procedimiento de selección, tras haber sido prestada parcialmente la tarea y conformada la factura correspondiente por la unidad requirente.

5. En cuanto al elemento competencial, se destaca que la Señora Directora de Administración de esta Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual se encuentra facultada para la suscripción de la Disposición objeto de análisis, en virtud de lo dispuesto por el artículo 3° de la Resolución citada *ut supra*, por el artículo 25 inciso b) del Anexo I y Anexo II de la Resolución DPSCA N° 32/2013 y por el Artículo 1° de la Resolución DPSCA N° 14/2013 modificada por Resolución DPSCA N° 86/2016.

6. Por último, cabe destacar que el control de legalidad que ejerce éste órgano de asesoramiento importa que sus pronunciamientos deban ceñirse a los aspectos jurídicos de la contratación, sin abrir juicio de sus contenidos técnicos o económicos, ni sobre cuestiones de oportunidad, mérito y conveniencia involucrados, por ser ajenos a su competencia funcional (conf. Dictámenes PTN 213:105, 115 y 367).

Asimismo, los dictámenes emitidos no tienen carácter obligatorio para las autoridades con competencia para resolver, ya que sólo poseen la fuerza dimanante de su propia fundamentación jurídica (conf. Dictamen PTN 200:133).

- III -

CONCLUSIÓN

Expuesto lo anterior y analizado el proyecto de Disposición, esta instancia concluye que no existe óbice jurídico para la suscripción del mismo ni para la continuación del trámite pertinente.



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

En virtud de lo manifestado, cabe tener por cumplida la intervención solicitada.

LF

Fdo. - Dra. María Elena Rogan Subdirectora de Dictámenes y Asesoramiento de la Dirección Legal y Técnica. Conformado por la Dra. Cecilia Bermúdez Directora Legal y Técnica.